

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA QUE INTRODUCE
MODIFICACIONES EN MATERIAS DE
PERSONAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS
DE LAS INSTITUCIONES QUE SE
INDICAN.**

Santiago, 04 de febrero de 2015.-

Nº 1171-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones en materias de personal para funcionarios públicos de las instituciones que indica.

I. ANTECEDENTES

Nuestro país necesita un Estado moderno que impulse el desarrollo, asegure condiciones de competencia y vele por el adecuado acceso y la calidad de los servicios públicos que entrega a los ciudadanos. Esto implica avanzar hacia un Estado innovador, eficiente, que entregue soluciones oportunas y en el que prevalezcan el buen trato y la transparencia.

En este contexto, y como parte de la agenda de modernización del Estado que impulsa el Gobierno, el presente proyecto

de ley se hace cargo de resolver ciertas problemáticas específicas en materia de personal en las instituciones que se indican.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Un Estado que pretenda mejorar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios públicos que entrega requiere de instituciones cuyos funcionarios se desempeñen en condiciones laborales adecuadas. Por ello, potenciar la calidad del empleo público está en el centro de mi Programa de Gobierno.

Con esta orientación, el presente proyecto de ley que someto a vuestra consideración incorpora un conjunto de modificaciones que contribuyen al mejor quehacer de los funcionarios públicos que se desempeñan como Jornal en la Quinta División del Ejército de Chile, en la Corporación Nacional Forestal, en el Servicio de Cooperación Técnica, en el Ministerio de Obras Públicas, en la Dirección de Presupuestos y en las Municipalidades.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Bono Compensatorio a Jornales del Ejército

El proyecto en su artículo 1° otorga, a contar de la entrada en vigencia de la ley, un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile que, con motivo de lo señalado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s 45.469 y 232, de 2011 y 2012, respectivamente, disminuyó el total de sus haberes. El monto de este bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el referido personal en el mes de mayo de 2011 y el mes anterior a la publicación de la presente ley.

2. **Pago de Asignación Variable de los artículos 4° de la ley N° 20.300 y 31 de la ley N° 20.313 a los Directivos de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y del Servicio Nacional de Cooperación Técnica (SERCOTEC), respectivamente, durante período en que no se hubiere efectuado evaluación del convenio de desempeño**

Conforme al artículo 2° del proyecto, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley, el personal de CONAF que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional, y, asimismo, quienes se desempeñen como Gerente General, Gerente de Área, Fiscal o Director Regional de SERCOTEC tendrán derecho al pago de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en sus respectivos ordenamientos, durante el período que no se haya efectuado evaluación del convenio de desempeño, en su monto máximo.

3. **Modificación del número máximo de Operadores de Maquinaria Pesada que se desempeña en el Ministerio de Obras Públicas con derecho a percibir asignación de la ley N°19.580**

El proyecto, en su artículo 3°, incrementa de 550 a 871, el número de Operadores de Maquinaria Pesada con derecho a recibir la asignación a que se refiere el inciso final del artículo único de la ley N° 19.580.

4. **Reasignación de cupos para la Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales**

En el artículo 5° del proyecto se establecen disposiciones para que los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que postularon en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones a que se refiere dicha norma, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas no resultaron seleccionados por falta de cupos, puedan ser beneficiados mediante el uso de los cupos que no hubiesen sido utilizados, de conformidad al artículo 2°

de la citada ley N° 20.649, hasta un máximo de 300.

5. Modificaciones a los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos

En el artículo 6° del proyecto, se modifican los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos.

6. Normas transitorias

a. El artículo primero transitorio del proyecto dispone que las modificaciones realizadas a los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos, no serán exigibles al personal titular ni al contratado en servicios a la fecha de publicación de la ley ni a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.

b. Finalmente, el artículo segundo transitorio establece las normas de imputación del gasto para las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 4°.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"TÍTULO I. Bono Compensatorio para el Personal a Jornal de la Quinta División del Ejército de Chile

Artículo 1°.- Otórgase un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile, cuyo monto se determinará conforme al inciso siguiente.

El bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el citado personal en el mes de mayo de 2011 y en el mes inmediatamente anterior al de la publicación de la presente ley. Para tales efectos, el haber correspondiente al mes de mayo de 2011, se considerará reajustado conforme lo dispuesto en el artículo 1° de las leyes N°s 20.559, 20.642 y 20.717.

El Comandante del Comando de Personal del Ejército de Chile, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, dictará una resolución exenta que individualizará a los beneficiarios y determinará el monto del bono compensatorio para cada uno de ellos.

El bono compensatorio beneficiará a los jornales que corresponda, en la medida que continúen desempeñándose como tales en la Quinta División del Ejército. Se pagará mensualmente, será tributable e imponible, no será base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tenga derecho el citado personal, y se reajustará conforme a la variación porcentual que experimente el valor del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años edad.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto del Ejército de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

TÍTULO II. Asignación variable para Directivos de la Corporación Nacional Forestal y del Servicio de Cooperación Técnica

Artículo 2°.- A contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, el personal de la Corporación Nacional Forestal que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional de dicha entidad y, asimismo, el personal que desempeñe la función de Gerente General, Gerente de Área, Fiscal y Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica tendrán derecho al monto máximo de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en el artículo 4° de la ley N° 20.300 o en el artículo 31 de la ley N° 20.313, según corresponda, durante el período que no se haya efectuado evaluación alguna del convenio de desempeño a que se refieren los artículos antes señalados.

TÍTULO III. Asignación para Operadores de Maquinaria Pesada establecida en la ley N° 19.580

Artículo 3°.- Reemplázase en el inciso final del artículo único de la ley N° 19.580 el guarismo "550" por "871".

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, se financiará, durante 2015, con cargo al presupuesto de los servicios respectivos del Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

TÍTULO IV. Cupos de Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales

Artículo 4°.- Los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que postularon en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones que aquella norma establece, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas, no resultaron seleccionados por falta de cupos, podrán ser beneficiados mediante la asignación de aquellos cupos contemplados en el artículo 2° de la misma ley que no hubiesen sido utilizados, hasta un máximo de 300.

Mediante resolución dictada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los beneficiarios. Estos funcionarios deberán cesar en funciones a más tardar el último día del mes subsiguiente a la publicación de la señalada resolución.

Los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la identificación de los beneficiarios, la recepción de sus renunciaciones voluntarias, la fecha en que se hará efectiva su renuncia, y los demás datos solicitados para efectos de cursar las respectivas transferencias de fondos una vez que hayan dejado sus respectivos cargos.

En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la regulación dispuesta por la ley N° 20.649. A los funcionarios señalados en el inciso primero les será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la antedicha ley para acceder al bono post labora de la ley N° 20.305.

TÍTULO V. Modifica Requisitos de la Planta de Profesionales de la Dirección de Presupuestos

Artículo 5°.- Reemplázase el párrafo Planta de Profesionales del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fusiona plantas de personal de la Dirección de Presupuestos, por el siguiente:

“Planta de Profesionales:

Grados 5°, 6°, 7°: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, y además, la experiencia profesional que se indica a continuación, para los siguientes grados:

Grado 5°: a lo menos, 5 años;

Grado 6°: a lo menos, 3 años;

Grado 7°: a lo menos, 2 años;

Grados 8°, 9° y 11°: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste y, además, la experiencia profesional que se indica a continuación, para los siguientes grados:

Grado 8°: a lo menos, 5 años;

Grado 9°: a lo menos, 3 años.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los requisitos para el desempeño de los cargos señalados en el artículo 5° de esta ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios de la Dirección de Presupuestos que sean titulares en servicio a la fecha de publicación de aquella. Asimismo, a los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales de esa Dirección, en servicio a la fecha de publicación de esta ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de los artículos 2° y 4° de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se

financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

JORGE BURGOS VARELA
Ministro de Defensa Nacional

ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Ministro de Hacienda (S)

JAVIERA MONTES CRUZ
Ministra de Economía, Fomento
y Turismo (S)

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 009-DD
 I.F. N° 21 - 29/1/2015

Informe financiero

Proyecto de ley que introduce modificaciones en materias de personal para funcionarios públicos de las instituciones que se indican

Mensaje N° 1.171-362

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley incorpora un conjunto de modificaciones que contribuyen al mejor quehacer de los funcionarios públicos que se desempeñan en la Corporación Nacional Forestal, en el Servicio de Cooperación Técnica, en el Ministerio de Obras Públicas, en la Dirección de Presupuestos, en las Municipalidades, y como Jornal en la Quinta División del Ejército de Chile.

En particular, el proyecto considera las siguientes modificaciones:

a. Bono Compensatorio a Jornales del Ejército

El proyecto en su artículo 1° otorga, a contar de la entrada en vigencia de la ley, un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile que, con motivo de lo señalado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s 45.469 y 232, de 2011 y 2012, respectivamente, disminuyó el total de sus haberes. El monto de este bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el referido personal en el mes de mayo de 2011 y el mes anterior a la publicación de la presente ley.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del citado artículo se financiará durante el primer año de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto del Ejército de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

b. Pago de Asignación Variable a Directivos de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y del Servicio Nacional de Cooperación Técnica (SERCOTEC)

Conforme al artículo 2° del proyecto, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley, el personal de CONAF que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional, y, asimismo, quienes se desempeñen como Gerente General, Gerente de Área, Fiscal o Director Regional de SERCOTEC, tendrán derecho al pago de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en sus respectivos ordenamientos (artículos 4° de la ley N°20.300 y 31 de la ley N°20.313), durante el período que no se haya efectuado evaluación del convenio de desempeño, en su monto máximo.



El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

c. Modificación del número máximo de Operadores de Maquinaria Pesada que se desempeña en el Ministerio de Obras Públicas con derecho a percibir asignación de la ley N°19.580

El proyecto, en su artículo 3°, incrementa de 550 a 871 el número de Operadores de Maquinaria Pesada con derecho a recibir la asignación a que se refiere el inciso final del artículo único de la ley N° 19.580.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del citado artículo se financiará, durante 2015, con cargo al presupuesto de los servicios respectivos del Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

d. Reasignación de cupos para la Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales

En el artículo 4° del proyecto se establecen disposiciones para que los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que postularon en virtud del artículo 14 de la ley N°20.649 a las bonificaciones a que se refiere dicha norma, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas no resultaron seleccionados por falta de cupos, puedan ser beneficiados mediante el uso de los cupos que no hubiesen sido utilizados, de conformidad al artículo 2° de la citada ley N°20.649, hasta un máximo de 300.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

e. Modificaciones a los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos

En el artículo 5° del proyecto, se modifican los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos. Esta modificación no representa mayor gasto fiscal.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$585 millones anuales en régimen; mientras que en el año 2015 el costo será de \$3.495 millones, por el efecto de una sola vez de la reasignación de cupos para la Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales, como se detalla a continuación:



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 009-DD
 I.F. N° 21 - 29/1/2015

Concepto / Millones de \$ de 2015	Tipo de Gasto	1° año	2° año y en régimen
Bono Compensatorio a Jornales del Ejército	Permanente	10	10
Pago de Asignación Variable a Directivos de CONAF y SERCOTEC	Permanente	362	362
Modificación del número máximo de Operadores de Maquinaria Pesada del MOP con derecho a percibir asignación de la ley N°19.580	Permanente	213	213
Reasignación de cupos para Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales	Por una vez	2.910	-
Total Costos Anuales		3.495	585



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

